

8057 REAL DECRETO 356/1989, de 22 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «La Palma», inscripción número 52, Santa Cruz de Tenerife (isla de La Palma).

Los estudios y trabajos de prospección realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España, en la zona de reserva provisional, denominada «La Palma», inscripción número 52, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de La Palma), declarada por Real Decreto 1018/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo), han puesto en el área sur de la isla de La Palma, en los alrededores del volcán Teneguía, una zona con grandes temperaturas en superficie, que responde a una circulación de aire a través de fracturas y que produce el calentamiento de grandes masas de roca en superficie, dando así por finalizada la investigación programada y no tener prevista su continuación, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «La Palma», inscripción número 52, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de La Palma), definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 14º 19' 00" oeste de Madrid con el paralelo 28º 51' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	14º 19' 00"	28º 51' 00"
2	14º 01' 00"	28º 51' 00"
3	14º 01' 00"	28º 26' 00"
4	14º 19' 00"	28º 26' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 4.050 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos geotérmicos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8058 REAL DECRETO 357/1989, de 22 de marzo, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ampliación al subsector X, área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres.

Por Real Decreto 3113/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1979), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo, niobio y titanio, en el área denominada «Ampliación al subsector X, área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres, que posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a extensión y sustancias minerales a investigar, hasta llegar a la configuración con que aparece en el Real Decreto 3122/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de

noviembre), y que fue prorrogada con posterioridad por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y Real Decreto 738/1987, de 15 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), y cuya investigación había sido adjudicada al Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España).

Las actividades desarrolladas en la mencionada zona de reserva provisional y los resultados obtenidos aconsejan continuar con la cartografía geológica que queda por ejecutar, así como continuar las investigaciones en las zonas anónimas en oro, volframio y estaño detectadas, y terminar de sondear en la zona de los indicios antiguos de estaño de Villa del Campo.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga por cuarta vez la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Ampliación al subsector X, área 1», comprendida en la provincia de Cáceres.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8059 ORDEN de 28 de febrero de 1989 sobre concesión de prórroga excepcional a los permisos de investigación de hidrocarburos «Delta E».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Denison Mines, Ltd.» (DENISON), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a), denominado «Delta E» otorgado por Real Decreto 2442/1976, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), presenta solicitud para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 18 de noviembre de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Conceder a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Denison Mines, Ltd.» (DENISON), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta E», una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga se define en la Orden de 29 de marzo de 1985, por la que se concedió la primera prórroga.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, deberán realizar durante los dos primeros años de esta prórroga trabajos de investigación con una inversión de 17.200.000 pesetas.

Al final del segundo año, las titulares podrán optar por renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso están obligadas a perforar un sondeo durante el tercer año de la prórroga.

Tercera.—En el caso de renuncia total las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.